



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
Dipres 261 UU 10-07-2007
I.F.N° 63

INFORME FINANCIERO ACTUALIZADO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SOCIO-ECONOMICAMENTE
VULNERABLES

(MENSAJE N° 362-353)

-
- 1.- El Proyecto de Ley crea una subvención educacional adicional a la regular, denominada Subvención Preferencial, destinada a mejorar la calidad de la educación de los alumnos prioritarios de los establecimientos subvencionados, que cursen entre el primer nivel de transición de educación parvularia y el 8° nivel de educación general básica, que cumplan con los requisitos que establece el proyecto de ley. Gradualmente, luego del primer año de entrada en vigencia la ley, se incluirá el beneficio de dicha subvención por los alumnos desde el 5° al 8° nivel de educación general básica.
 - 2.- Los establecimientos educacionales que se incorporen al régimen de la subvención escolar preferencial serán clasificados en tres categorías: autónomos, emergentes y en recuperación, atendiendo a los resultados educativos.
El total de recursos mensuales por alumno prioritario que recibirán dichos establecimientos será de 1,4 USE por los alumnos de entre primer nivel de transición de educación parvularia y 4° básico; 0,93 USE por los alumnos de 5° y 6° básico; y 0,47 USE por los alumnos de 7° y 8° básico.
Se establecen distintos grados de autonomía en el uso de estos recursos según la categoría del establecimiento.

- 4.- Se estima que, en régimen, el número de alumnos por los que los sostenedores de los establecimientos subvencionados podrían impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial sería de 754.236. De ellos 420.583 corresponden a niños entre el primer nivel de transición de la educación parvularia al 4° año de educación general básica, y 333.653 a alumnos de 5° a 8° año de educación general básica.
- 5.- Durante el presente mes de julio, el Ejecutivo presentó una indicación al proyecto de ley en comento, incorporando un artículo 15 bis, que crea una subvención denominada Subvención por Concentración de Alumnos Prioritarios, que se pagará por todos los alumnos de educación preescolar y básica de un establecimiento educacional, siempre éste se incorpore y se mantenga en el régimen de educación preferencial. La percepción de esta nueva subvención será gradual, incorporándose a este beneficio durante el año 2008 los establecimientos por aquellos niños desde el primer nivel de transición parvularia al 4° año de educación básica, y en los años siguientes los cursos de 5° a 8° año de educación básica, de a uno por año. Se estima que en el primer año de aplicación de esta subvención el mayor gasto fiscal será del orden de \$ 25.850 millones y en régimen de \$ 36.858 millones.
- 6.- Asimismo, el número 1) del artículo 36 del proyecto de ley en comento, introduce modificaciones al DFL N° 2, de 1998, de Educación, sobre Subvención del Estado a los Establecimientos Educacionales, estableciendo que se amplía en forma permanente el beneficio de la subvención mensual por alumnos atendido a todos los niños del primer nivel de transición parvularia de los establecimientos educacionales regidos por dicho DFL.
- 7.- Por lo anteriormente expuesto, se puede señalar que el mayor gasto Fiscal, en régimen, por concepto de esta ley, se estima alcanzará una suma del orden de \$ 210.329 millones, que se desglosan de la siguiente manera:
- Recursos por alumnos prioritarios desde el primer nivel de transición parvularia al 4° año de educación general básica : \$ 100.383 millones.
 - Recursos por alumnos prioritarios desde 5° a 8° año de educación general básica: \$ 39.846 millones.
 - Subvención por Concentración de Alumnos Prioritarios: \$ 36.858 millones.
 - Extensión de la subvención regular a los alumnos del primer nivel de transición parvularia: \$ 33.242.

